El pasado 14 de febrero, murió en Londres uno de los juristas que mayor influencia teórica y doctrinaria ha ejercido en Colombia desde la expedición de la Constitución de 1991.

CARLOS BERNAL PULIDO* Especial para ÁMBITO JURÍDICO

carlos.bernal@uexternado.edu.co

os últimos 12 meses han sido aciagos para la teoría jurídica nacional e internacional. Varios de sus gigantes nos han dejado. En el 2012 se fueron, de nosotros, Fernando Hinestrosa y Gregorio Peces-Barba, el padre de la Constitución Española. La semana pasada el turno fue pa-

ra Ronald Dworkin, quien falleció tras una valiente batalla contra la leucemia, tal como informa el comunicado oficial de Richard Revesz, el decano de



Ronal

Teoría del Derecho, sino en otras disciplinas. No

hacía falta conocerlo para admirar su agudeza

intelectual y su perspicacia analítica. A ellas

Dworkin

y el Derecho como

práctica argumentativa

"De acuerdo con Dworkin, la Constitución solo puede leerse desde una óptica moral, y si es así, conviene que nuestros jueces revelen sin dobleces cuál es la suya".

Portada del libro Ronald Dworkin. Jurists: Profiles in Legal Theory de Stephen Guest

"La interpretación jurídica es por mucho un arte"*

"El Premio Holberg otorga el mismo nivel de atención, y algo del mismo glamour, al ámbito de los valores, la interpretación, las artes, las humanidades, las ciencias sociales, el Derecho y la teología, respecto del nivel de atención y glamour que el Nobel otorga a las ciencias físicas y biológicas en general, a la literatura y a las políticas de paz. Otorga la misma atención, pero no individualmente considerados, no aislados uno del otro, sino a la reunión de todos los campos, recordándonos así que la interpretación es un campo integrado. Esto es particularmente importante para mi propia disciplina, el Derecho, pues muchas personas, incluso muchos abogados, lo consideran más bien una disciplina mecánica, una recopilación de reglas en libros". "Ubicar al Derecho entre los campos celebrados por el premio Holberg toma la perspectiva contraria, a saber, aquella en virtud

de la cual la profundidad intelectual y moral del Derecho depende del que sea visto como una disciplina que crece con, y que contribuye con, los otros campos: la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales: todos campos de la interpretación. Los filósofos interpretan nuestras creencias más profundas y nuestros modelos de pensamiento, los críticos interpretan nuestras obras de genios creativos, los historiadores nuestro pasado compartido, los científicos sociales lo que significan nuestras comunidades, los juristas las convicciones con las cuales estamos todos comprometidos al interior de tales comunidades y los teólogos nuestro sentido antiguo, primitivo y algunas veces, sofisticado de un tipo de significado que transciende nuestras propias vidas. Soy un jurista y, para mí, las relaciones más importantes son las compenetraciones interpretativas del Derecho y las otras disciplinas

reconocidas por este premio. El Derecho es concebido por muchos como un oficio que consiste en que los abogados deben saber en qué libros se debe buscar para encontrar las respuestas a los problemas que les plantean sus clientes, y cuáles libros citarles a los jueces que están decidiendo el destino de sus clientes. El Premio Holberg corrige ese error al situar el Derecho en el contexto correcto, es decir, no solo en el contexto de las ciencias sociales, sino en el de las humanidades en general, reconociendo que la interpretación jurídica es por mucho un arte, valiéndose de todas las tradiciones de las humanidades, tal como sucede con la interpretación literaria, la histórica o la teológica".

**Fragmento del discurso inédito impartido por Ronald Dworkin al recibir el premio internacional Ludvig Holberg, el 28 de noviembre del 2007.
Traducción: Leonardo García Jaramillo. EAFIT.

lítica. Fueron, sin embargo, tres las áreas en las que sus contribuciones fueron cruciales: la Filosofía Política, el Derecho Constitucional y la Teoría General del Derecho.

En Filosofía Política construyó una de las obras más completas que se hayan pergeñado después de Rawls. Defendió una teoría política igualitaria, en la que, como lo indica el título de su mayor tratado en la materia, publicado en el 2000, la igualdad se postula como la virtud soberana. Con base en dicha visión, Dworkin exploró extensos ámbitos de la teoría de los derechos fundamentales en la discusión norteamericana. Conocidas son sus posturas frente a la regulación de la eutanasia, el aborto y la pornografía. Frente a estos y otros temas, defendió a ultranza la idea de que los derechos son triunfos, llamados a derrotar consideraciones políticas, jurídicas, económicas o morales que impliquen menoscabos de la igualdad y la libertad protegidas por la Constitución. Asimismo, expuso una teoría de la interpretación constitucional que llamaba a apartarse de una versión aséptica del juez. De acuerdo con Dworkin, la Constitución solo puede leerse desde una óptica moral, y si es así, conviene que nuestros jueces revelen sin dobleces cuál es la suya. Su ideología será el factor determinante del sentido de las decisiones constitucionales.

Con todo, el mayor aporte de Dworkin fue quizás su concepción del Derecho como práctica argumentativa. Dworkin construyó durante casi cinco décadas esta teoría del Derecho, motivada por su conocido debate con Herbert Lionel Adolphus Hart, quien fuese su maestro en Oxford. Con la vehemencia que lo haría famoso, Dworkin se opuso al positivismo jurídico defendido por Hart en El concepto de derecho. De acuerdo con Hart, el Derecho debía concebirse como una práctica social, observable y describible, separada de la moral, y desarrollada por las autoridades estatales, sobre todo los jueces. En varios de los ensayos que luego fueron compilados en Los derechos en serio, Dworkin utilizó un análisis de la sentencia en el caso Riggs v. Palmer del 8 de octubre de 1889, para mostrar que los principios morales también formaban parte de la práctica jurídica. En aquella sentencia, el Tribunal de Apelaciones de Nueva York mantuvo que el principio moral, de acuerdo con el cual "nadie puede aprovecharse de su [...] propio crimen" llevaba a la conclusión de que un heredero que había dado muerte al testador no podía tener derecho a la herencia, así las leyes civiles no hubiesen establecido una excepción de desheredamiento para este

Esta idea sobre los principios llevó a Dworkin a defender, en El imperio de la justicia, La justicia con toga y Justicia para erizos, una teoría del Derecho como práctica argumentativa. La tesis principal es que el concepto de Derecho tiene una conexión inescindible con las afirmaciones que los abogados hacemos acerca de lo que el Derecho exige para cada situación. Estas afirmaciones son conclusiones que derivan de ciertos argumentos interpretativos. Esto quiere decir que el teórico del Derecho no es un observador imparcial que describe la práctica judicial, sino alguien quien, con su discurso, se involucra en el diálogo acerca de qué es lo que el Derecho ordena para cada situación. Este diálogo es evaluativo y no descriptivo. El teórico del Derecho utiliza su moral para argumentar acerca de lo que tiene validez jurídica. Ello es así, entre otras cosas, porque el Derecho no tiene una función neutral en la sociedad. Su finalidad es hacer que los mejores principios de la moral política sean satisfechos y devengan en realidad. Entonces, el objetivo de las teorías del Derecho es interpretar valorativamente la estructura de la práctica jurídica como institucionalización de la moral política en la sociedad.

La desaparición de Dworkin deja un inmenso vacío en la Filosofía del Derecho. Con todo, cabe esperar que su obra monumental motive nuevas contribuciones de jóvenes teóricos. Esta es la mejor manera para que la personalidad y la imaginación de un genio como Dse perpetúen más allá del culmen de sus d.

* Profesor de Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho de la Universidad Externado de Colombia."